

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**31087** REAL DECRETO 3210/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Alcaste», en Logroño.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Alcaste», en Logroño, ubicado en el polígono dos, parcela treinta y dos, para tres unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don Fernando García Monasterio, en su condición de Presidente de la Sociedad pedagógica «Centros Riojanos Educativos, Sociedad Anónima».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**31088** REAL DECRETO 3211/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro escolar privado denominado «La Florida», sito en Catarroja (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación de doscientos noventa puestos escolares de Formación Profesional en un Centro ya existente para completar un total de setecientos veinte puestos escolares, denominado «La Florida», sito en Catarroja (Valencia).

El expediente ha sido promovido por don Enrique Luján Folgado, en su condición de Presidente del Patronato Interparroquial «La Florida», titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**31089** REAL DECRETO 3212/1982, de 12 de noviembre, por el que se declaran de interés social preferente las obras de ampliación de la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE), de Barcelona

En virtud del expediente reglamentario y considerando que concurren en el mismo las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación de la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE), de Barcelona.

La petición ha sido formulada por la Sociedad «Enseñanza y Formación, Sociedad Anónima», titular de la citada Escuela. Dichas obras se consideran de interés social especialmente cualificado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y de la posibilidad de obtención de préstamos hasta el cien por cien sobre el presupuesto estimado protegible por este Ministerio.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento y disposiciones que la desarrollan.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**31090** ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Docente Privada, de financiación, la denominada Fundación «María Josefa Recio», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «María Josefa Recio», de Madrid, y Resultando que, mediante oficio de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 29 de abril último, fue remitido a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, la solicitud y documentación adjunta, deducida por doña María Cruz Arrendo Oses, Secretaria del Patronato de la Fundación «María Josefa Recio», por la que se interesa el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma;

Resultando que en escritura pública número 1.027, de fecha 29 de mayo del pasado año, autorizada por el Notario de esta capital don Ignacio Solís Villa, se procedió por voluntad y decisión de doña María Dolores Aldaba Aranguren, a instituir la citada Fundación docente privada, a la que se dotó con un capital inicial de tres millones (3.000.000) de pesetas que fueron depositadas a nombre de la Institución en la Caja Rural Provincial de Palencia, la cual sería representada y gobernada por un Patronato integrado por las siguientes personas: Presidente, reverenda Madre doña María Pilar Nuín Tirapu; Vicepresidentes, reverenda Madre doña María Cruz Beortegui Arrendo; Vocal, reverenda Madre doña María Josefa Jauregui Goiratz; Tesorera, reverenda Madre doña María Ascensión Martiarena Ecay, y Secretaria, reverenda Madre doña María Cruz Arrendo Oses, de todas las cuales, que constituyen el Consejo Provincial de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, constan sus circunstancias personales y domicilios, así como la aceptación expresa de sus cargos;

Resultando que en la precitada escritura se contienen los Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, de los que se reseña lo que sigue:

1. El domicilio se establece en la calle del Pintor Ribera, número 12, pudiendo ser trasladado a otro lugar, por acuerdo del Patronato, dando cuenta de ello al Protectorado.
2. La Fundación se tipifica como de financiación.
3. El objeto y finalidad es la concesión de becas y ayudas para niños subnormales que sean atendidos en los Colegios de Educación Especial siguientes: «Inmaculada Concepción», de Concejo de Siero (Oviedo); «Nuestra Señora de las Mercedes», de Burgos e Instituto Médico Pedagógico «Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús», de La Coruña. También tendrá como finalidad, en segundo lugar, la concesión de becas y ayudas de permanencia en los Centros de adultos regidos por las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en la pro-

vincia Canónica de ésta, quedando debidamente establecida la selección de beneficiarios en todos los casos.

4. Los recursos económicos estarán integrados por las rentas del capital fundacional, donativos, legados, subvenciones y toda clase de ingresos que por cualquier concepto reciba, y

5. Podrá extinguirse en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña, además, el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en su primer ejercicio y el presupuesto de ingresos y gastos para el mismo período de tiempo elaborado en base a los intereses devengados por el capital fundacional que permiten la concesión de becas por un importe de 280.000 pesetas anuales.

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 163.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 29 de mayo de 1981, autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Solís Villa, reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 8.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación, en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 2.º del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el tercero de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle del Pintor Ribera, número 12, de esta capital; regulado su gobierno, representación y administración, funciones encomendadas al Patronato, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por tres millones de pesetas, debidamente depositadas en la Caja Rura Provincial de Palencia, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26.3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su objeto, y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto, y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentariamente establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita, con el carácter de docente privada de financiación, la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y conforme con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Docente Privada, de financiación, la denominada Fundación «María Josefa Recio», de Madrid, con domicilio en la calle del Pintor Ribera, número 12, instituida por doña María Dolores Aidaba Aranguren, cuya Carta Fundacional y Estatutos se comprenden en la escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Solís Villa, de fecha 29 de mayo de 1981.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Presidente, reverenda Madre doña María Pilar Nuñi Tirapu; Vicepresidente, reverenda Madre doña María Cruz Beortegui Arrondo; Vocal, reverenda Madre doña María Josefa Jáuregui Gorraiz; Tesorera, reverenda Madre doña María Ascensión Martiarena Ecay; y Secretaria, reverenda Madre doña María Cruz Arrondo Osas.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades que la Fundación ha redactado para su primer año de funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos igualmente formulado para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

31091

ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

###### Provincia de Baleares

Municipio: Lluçmayor. Localidad: El Arenal. Denominación: «San Vicente de Paul». Domicilio: Calle Catany, 5. Titular: HH. de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Catany, 5.

###### Provincia de Córdoba

Municipio Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «San Rafael». Domicilio: Calle Antonio Maura, 37. Titular: Rosa Sánchez Centeno.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonio Maura, 37.

###### Provincia de Toledo

Municipio Madridejos. Localidad: Madridejos. Denominación: «Amor de Dios». Domicilio: Calle Portugal, 8. Titular: RR Amor de Dios.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Portugal, 8.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Teniente Infante, 16, a la calle Portugal, 8.

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Baleares

Municipio: Pollensa. Localidad: Pollensa. Denominación: «Montesión». Domicilio: Calle Adán Diehl, 3. Titular: PP. Teatinos y Obispa de Mallorca.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Adán Diehl, 3.